

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2184-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 04 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800020345, Informe de Inicio PAS N° 2065-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1963-2018-OS/OR-CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 1823-2018-OS/OR CUSCO, sobre el incumplimiento a la normativa vigente, de establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por el administrado **YODER QUISPE CONDE**, identificado con RUC N° 10425885036 y registros de hidrocarburos N° 112933-050-260617.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 05 de febrero de 2018, el Supervisor Regional de Cusco Ing. Pedro Ordaya Miranda asigna la carta Línea 434380 - 2, a la empresa CALUSS S.A.C., para la atención del expediente N° 201800020345, correspondiente a la verificación del cumplimiento del registro de precios vigentes - PRICE del establecimiento operado por YODER QUISPE CONDE con RUC N° 10425885036 y registros de hidrocarburos N° 112933-050- 260617; misma que es deriva al ing. Alan Luis Herrera Ayala, con visita.
- 1.2. En fecha 11 de febrero de 2018, el Ing. Alan Luis Herrera Ayala, se constituye en el Establecimiento operado por YODER QUISPE CONDE, a fin de verificar el cumplimiento del registro de precios vigentes – PRICE, se efectuó la fiscalización de registro de precios, con Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE; el supervisor se constituye en el Local de Venta ubicado en Av. Grau S/N, distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco, durante la visita el supervisor fue atendido por el señor Yoder Quispe Conde, con DNI N° 42588503, quien se identificó como titular, y quien dió la autorización para la verificación del Registro PRICE.
- 1.3. En la visita de supervisión se pudo verificar que el Grifo operado por YODER QUISPE CONDE no publica los precios en el establecimiento de los productos Gasohol 84 plus, Gasohol 90 Plus y Diesel B5 S-50, posteriormente se procedió a suscribir el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, la cual es firmada por el Señor Yoder Quispe Conde, dejando constancia del incumplimiento PRICE, así como de lo actuado, dejando una copia del documento suscrito.
- 1.4. Conforme al Informe de Instrucción PAS N° 2065-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1963-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador habiéndose realizado la siguiente imputación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2184-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓNES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN.		
No cumplir con publicar el precio, correspondiente a los productos Diesel B50 - S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, en su establecimiento ubicado en Av. Grau S/N, distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco.	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005- EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	4.8 ²	Hasta 30 UIT.	<p>No publicar más de un precio de Combustible:</p> <table border="1"> <tr> <td>Otros departamentos</td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción: 0.20 UIT</p>	Otros departamentos	0.20 UIT
Otros departamentos						
0.20 UIT						

1.5. Habiéndose verificado los incumplimientos, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través del Informe de Instrucción N° 2065-2018-OS/OR CUSCO.

1.6. Se efectuó la notificación del Inicio al Procedimiento Administrativo, mediante Oficio 1963-2018-OS/OR CUSCO de fecha 05 de julio de 2018, el cual señala que el administrado cuenta con 5 días hábiles para efectuar los descargos correspondientes.

1.7. Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1823-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

- a) *El incumplimiento referido a la publicación de precios en el establecimiento, que ameritó el Inicio del presente Procedimiento administrativo Sancionador, fue subsanado con anterioridad al inicio de dicho procedimiento, situación que configura la eximente de responsabilidad descrita en el artículo 15.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, a favor del administrado **YODER QUISPE CONDE**, con Registro Único Contribuyente N° 10425885036, proponiéndose el archivo de este incumplimiento.*
- b) *En consecuencia, corresponde proponer el Archivo del Presente Procedimiento Administrativo Sancionador.*

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

2.1. Del incumplimiento de no publicar el precio de los combustibles en el Tótem del Grifo.

- 2.1.1. Conforme al escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2018, el administrado presentó un escrito, mediante el cual acreditó la publicación del precio de los productos Gasohol 84 plus, Gasohol 90 Plus y Diesel B5 S-50 en el Tótem del establecimiento ubicado en la Avenida Interoceánica S/N frente a Plaza de Ancahuasi, Ancahuasi - Anta - Cusco, no obstante dicha subsanación no fue amparada en el Informe de instrucción N° 2065-2018-OS/OR CUSCO, señalándose que dicho supuesto no es pasible de subsanación, conforme lo señala el literal f)³ del artículo 15.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
- 2.1.2. En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, señala que: *“ Toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los distritos señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG deberá estar equipado con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad.”*
- 2.1.3. Sin embargo, del análisis del caso en concreto, se debe considerar que dicha subsanación si se encuentra dentro de los supuestos subsanables del incumplimiento, toda vez, que no se encuentra vinculada al sistema PRICE del Osinergmin, sino a la exhibición de precios en el propio establecimiento, por lo que no se encontraría dentro de los supuestos insubsanables descritos en el literal f) del artículo 15.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, por lo tanto, habiéndose acreditado que dicha subsanación fue realizada con anterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, se encuentra dentro del supuesto de eximente de responsabilidad descrito en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, por lo que no corresponde sancionar al administrado en este extremo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el administrado **YODER QUISPE CONDE**, con Registro Único Contribuyente N° 10425885036, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD. Artículo 15.3 No son pasibles de subsanación:

(...)

f) Incumplimientos de normas sobre uso del equipo de Sistema de Posicionamiento Global, obligaciones relativas al uso del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), o falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2184-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 2º.- NOTIFICAR al administrado **YODER QUISPE CONDE**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador